

E S T A T U T O S

D E L A A S O C I A C I O N

B E N E F I C O - C U L T U R A L

" P R O V I D E N C I A "

AMBITO TERRITORIAL.-

Artículo 4º.- Desarrollará principalmente sus funciones en el barrio de Errekaleor de Vitoria.



CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5º.- El gobierno y administración de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General de Socios, como órgano supremo

La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar de acuerdo con las directrices y bajo el control de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de Estatutos.
2. Elección de la Junta Directiva
3. Disolución de la Asociación.
4. Federación y confederación con otras Asociaciones.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o porque así lo solicita la quinta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir las siguientes cuestiones:

- Modificación Estatutaria
- Disolución de la Asociación

Roberto Aguirre
Don Juan Lizarbe

Artículo 7º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, señalando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar al menos ocho días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha con 7 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 8º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los asociados.

Artículo 9º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10º.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de 2 Vocales.

Deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 años, pudiendo ser objeto de reelección.

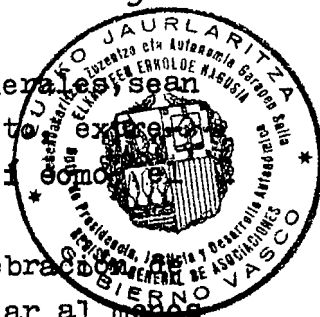
Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma:

En el 2º año, el 50% de los cargos.

El resto de los cargos en el 4º año.

Artículo 11.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

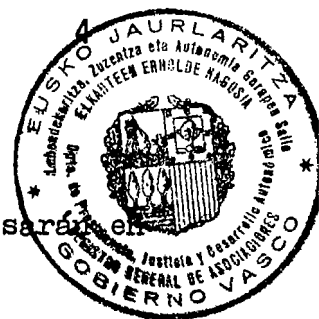
- Ser designado en la forma prevista por los Estatutos.



Adolfo Aguirre

M. Jesús Laredo

- Ser Socio de la Entidad
- Ser mayor de edad o menor emancipado.



Artículo 12º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo del mandato.
2. Dimisión
3. Cese en su condición de Socio o incursión en una incapacidad.
4. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1., los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos 2,3,4, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este caso, a la designación correspondiente.

Artículo 13.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- Coordinar a los distintos grupos integrados en la Asociación.
- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando, al respecto, las medidas necesarias.
- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- Velar por el buen funcionamiento y adecuado uso de las instalaciones.

Adolfo Aguirre

M^{re} Jesús Zúñiga

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 14.- El Presidente asume la representación legal de la Asociación, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.

Corresponde al Presidente:

A) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y de otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

B) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

C) Ordenar los pagos acordados válidamente.

D) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

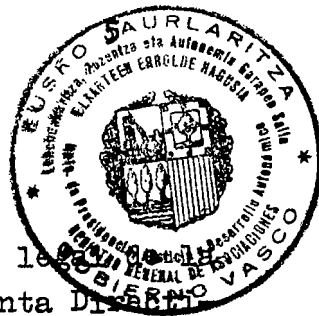
EL VICEPRESIDENTE

Artículo 15.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él.

EL SECRETARIO

Artículo 16.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de los socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

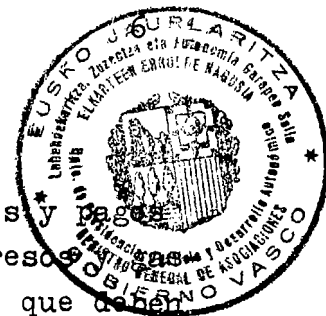
Velará igualmente por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y Archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambio de Domicilio Social.



Roberto Ayra
M. Jesús Linares

EL TESORERO

Artículo 17.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y pagos, así como el estado de cuentas del año anterior, que serán presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.



CAPITULO III

DE LOS SOCIOS - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISION Y CLASES

Artículo 18.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que siendo mayores de edad o menores emancipados, y así lo deseen, reunan los siguientes requisitos exigidos por la ley y estén dispuestos a aceptar la prestación de cualquier clase a los fines de la Asociación.

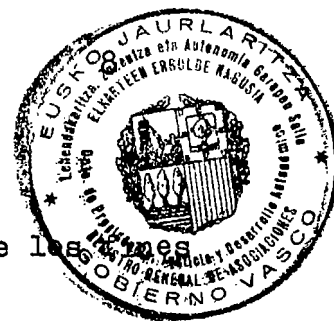
PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 19.- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- Por fallecimiento
- Por separación voluntaria
- Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva y Asamblea General mediante apertura de expediente en el que, y en todo caso, se le concederá trámite de audiencia al interesado.

Artículo 20.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra él mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse antes de tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, el Presidente podrá acordar que el inculcado sea suspendido de sus derechos como socio y, si forma parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Roberto Ayra
Alfonso Linares



Artículo 23.- Son deberes de los socios:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 24.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios.
- Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc, que pueda n corresponderle legalmente.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerden realizar.
- El Patrimonio fundacional es nulo.

CAPITULO V

MODIFICACION ESTATUTARIA

Artículo 25.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo las 2/3 partes de los socios inscritos.

La Junta Directiva convocará en Asamblea Extraordinaria a los socios a tal fin, acompañando el texto de la modificación para conocimiento de los socios y puedan presentarse alternativas a la misma.

Adolfo Aguirre

Don Luis Zúñiga

CAPITULO VI

DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL



Artículo 26.- La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, al patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se le dará el fin que la Asamblea General haya establecido.

EL PRESIDENTE

Roberto Aguirre

EL SECRETARIO

Ignacio Irujo

Vitoria-Gasteiz, a de

1990

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan zehaztutako gaitortzeko manusetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n,

En Vitoria a 23 Octubre 1990

ERROLDEN ARBUPADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



José del Carmen Pareda de los Heros

A/2.347/90

DILIGENCIA:

Que se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos de la ASOCIACION BENEFICO-CULTURAL "PROVIDENCIA", de Vitoria-Gasteiz, han sido modificados en acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día 8 de junio de 1.994.

La modificación consistente en añadir al artº 2º sobre los fines "que la Asociación carece de ánimo de lucro"; Al artº 10 sobre la Junta Directiva establecer que sus miembros no percibirán sueldo alguno ni gratificación económica y en el artº 26 sobre disolución de la Entidad, que el remanente si lo hubiera, será entregado a Instituciones o Asociaciones públicas o privadas de igual carácter.

Dicha modificación, ha sido inscrita en virtud de Resolución de la Dirección del Gabinete Técnico del Departamento de Justicia, de fecha 20 de junio de 1.994.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de junio de 1.994.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroldea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

LA ENCARGADA DEL REGISTRO DE ALAVA,

José del Carmen Pareda de los Heros

CAPITULO VI

DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 26.- La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, al patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se le dará el fin que la Asamblea General haya establecido.

EL PRESIDENTE

Adolfo Agre

EL SECRETARIO

M^a Luisa Zúñiga



(AUNQUE CON FECHA POSTERIOR AL VISADO DE LOS ESTATUTOS, SE DILIGENCIA EN ESTE ESPACIO POR SEGURIDAD LEGAL APROVECHANDO EL ESTAR EN BLANCO Y EVITAR UN FOLIO DISTINTO DE LOS PROPIOS ESTATUTOS.)

DILIGENCIA:

Que se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos de la ASOCIACION BENEFICO-CULTURAL "PROVIDENCIA", de Vitoria-Gasteiz, han sido modificados en acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día 8 de junio de 1.994.

La modificación consistente en añadir al art. 26 sobre los fines "que la Asociación carece de ánimo de lucro". Al art. 10 sobre la Junta Directiva establecer que sus miembros no percibirán sueldo alguno y el art. 26 sobre disolución de la entidad que el representante si es mujer, será entregado a la entidad o a personas o privadas de su carácter.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de junio de 1.994.

LA ENCARGADA DEL REGISTRO DE ALAVA
El Encargado del Registro de Alava, en virtud de la resolución de la Dirección del Departamento de Justicia, de fecha 20 de junio de 1.994, ha sido inscrito en virtud de resolución de la Dirección del Departamento de Justicia, de fecha 20 de junio de 1.994.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 20 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones, de conformidad con la normativa concordante.

Estatutuak ikustatu ondoren, elkarleen Errolda Nagusiak sortarazten duen Erakundearen, Martxoaren 77/1986 Dekretuaren arabera, gainontzeko erakundearen erakundearen zehaztasunak onartzen.